

35/R

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA



RESOLUCIÓN

Por la cual se registra una plantación forestal protectora – productora, se autoriza aprovechamiento forestal y se adoptan otras disposiciones

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades estatutarias, en especial las conferidas conforme a la Resolución Nro. 100-03-10-99-0459 del 25 de abril de 2019 y la Resolución Nro.100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo preceptuado en los Numerales 2 y 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto -Ley 2811 de 1974, en coherencia con el Artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes;

CONSIDERANDO

Que mediante Comunicación radicada bajo el consecutivo Nro.160-34-01-20-6626 del 07 de octubre de 2021, allegado por el señor RENATO LEON QUIROS PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro.3.362.570, quien funge en calidad de autorizado de la señora SOCORRO URREGO DE QUIROS, identificada con cédula de ciudadanía Nro.21.425.563, propietaria del predio denominado LA MANUELITA identificado con matricula inmobiliaria Nro. 011-12904, ubicado en el municipio de Abriaqui, departamento de Antioquia, el cual solicita registro de plantaciones forestales protectoras- productoras y protectoras.

Que, en atención a la solicitud antes citada, y una vez verificado los requisitos normativos, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental procedió a realizar visita técnica el día 18 de octubre de 2021, dejando como evidencia el informe técnico de registro de plantaciones forestales protectoras – productoras Nro.400-08-02-01-2912 del 10 de noviembre de 2021, en la cual se tienen las siguientes:

“...Conclusiones y Recomendaciones:

Se considera viable técnicamente registrar plantación forestal protectora - productora de la especie Pino pátula (Pinus patula Schltld. & Cham.), establecida en el año 2009; con apoyo de CORPOURABA, mediante contrato N° 10-01-03-0380-2009, celebrado entre el usuario y CORPOURABA

Datos de las Plantaciones a Registrar.

<i>Tabla. Relación de Hectáreas establecidas por lote y año de establecimiento.</i>					
Predio	Lote	Especie	Hectáreas	Fecha Establecimiento	Edad/años
La Manuelita	La Manuelita	Pino pátula (Pinus patula Schltld. & Cham.)	15	Octubre de 2009	12
TOTAL			15		

Resolución
Por la cual se registra una plantación forestal protectora – productora y se adoptan otras disposiciones

Se recomienda autorizar aprovechamiento de una plantación forestal protectora-productora, de la especie Pino pátula (*Pinus patula* Schltld. & Cham.), que consta de **15 hectáreas** de *Pinus patula* Schltld. & Cham, con una densidad de **999 árboles/Ha**, para un total de **14.985 árboles**; apoyada por CORPOURABA en el predio denominado La Manuelita; ubicado en la vereda San Ruperto del municipio de Abriaquí. Propiedad del señor **RENATO LEÓN QUIROZ PÉREZ**, identificado con cédula N° 3.363.570 de Abriaquí;

El Aprovechamiento corresponde al 100% de las existencias de **15 Ha** de la especie *Pinus patula* Schltld. & Cham, con un total de **14.985 árboles** a aprovechar aproximadamente, calculando un volumen de **8.241,75 m3 volumen bruto**.

Nombre Común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre científico	Número de Árboles	Volumen Bruto (m3)	Presentación de la madera
Pino pátula	<i>Pinus patula</i> Schltld. & Cham.	14.985	8.241,75	Tablilla
TOTAL.		14.985	8.241,75	

El usuario informa que el aprovechamiento de la madera se realizará procesada en **presentación tablilla**, trabajada con circular (motor - cuchilla); para lo cual el usuario o comprador de la madera deberá contar con Libro de Operaciones forestales registrado ante CORPOURABA.

Se recomienda registrar la plantación y otorgar un plazo de 30 (treinta) meses, para el aprovechamiento de 15 hectáreas de la especie *Pinus patula* Schltld. & Cham, establecidas en el año 2009.

Para el aprovechamiento se requiere, según lo establece el D. 1532-2019, compilado en le D. 1076-2015 lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.12.9. Requisitos para el aprovechamiento. (...)

El interesado en ejecutar la cosecha de la plantación, deberá presentar un informe técnico, dos meses antes de iniciar las actividades de cosecha, donde se indique a la autoridad ambiental regional competente:

a) Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por éste.

b) Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar.

c) Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora productora.

d) **Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener.**

Se considera suficiente la información presentada por el usuario en los literales a, b y c, pero para determinar el volumen final a obtener en tablilla, el usuario deberá demostrar el porcentaje de desperdicio, ya que éste depende de la maquinaria a utilizar, las cuchillas, su mantenimiento y el operario. Así las cosas, se recomienda no llevar a VITAL el volumen hasta tanto no se cuente con información del

36/R

Resolución
Por la cual se registra una plantación forestal protectora – disposiciones

volumen a obtener en elaborado, con su porcentaje de desperdicio, según rendimientos y datos, que no podrá ser inferior al 50%.

El predio cuenta con varias fuentes hídricas, protegidas con vegetación nativa en excelente estado de conservación, esta situación deberá mantenerse.

El predio La Manuelita, se encuentra dentro de la Reserva Forestal de Pacifico (Ley 2ª de 1.959)-Zona tipo A; para la Autorización CORPOURABA se acoge a concepto emitido por el MADS mediante oficio No. 400-34-01-02-5208 respecto de las restricciones para la zonificación de Reserva Forestal del pacifico.

Se establecen los siguientes requerimientos o medida a implementar:

- *El usuario deberá presentar con 2 meses de anticipación el Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar y el volumen que va poder movilizar en presentación de **tablilla**, indicando el porcentaje de desperdicio que CORPOURABA deberá aplicar al volumen bruto concedido. Esta información deberá soportarse con datos de volumen de tablilla, vs madera en bruto sometida a la transformación*
- *No aprovechar individuos que contengan nidos o madrigueras de fauna silvestre.*
- *Conservar el área de nacimiento y retiro de las fuentes hídricas que tengan influencia en el predio.*
- *Tocones con alturas menores a 30 cm.*
- *Proteger fauna silvestre asociada al área de la plantación, con ahuyentamiento y/o reubicación de nidos.*
- *Conservación de flora y fauna nativa dentro del predio.*
- *Realizar adecuado manejo de residuos provenientes de la plantación y de los insumos utilizados para su aprovechamiento.*
- *Solicitar SUNL para la movilización de madera producto del aprovechamiento. (...)"*

FUNDAMENTO NORMATIVO

Que de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia en sus artículos 8, 79, 80 y el numeral 8º del artículo 95, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración, o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1:

"...El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social..."

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

Resolución

Por la cual se registra una plantación forestal protectora – productora y se adoptan otras disposiciones

“...Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

“(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que respecto al registro y aprovechamiento de plantaciones forestales protectoras o productoras se establece en el artículo 69 del Decreto 1791 de 1996, compilado la sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, sustituido por el artículo 3º del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019, lo siguiente:

“...ARTÍCULO 2.2.1.1.12.1. Clases de plantaciones forestales y competencias.

Clases de plantaciones forestales y competencias.

a) ...se consideran plantaciones forestales protectoras - productoras las que se establecieron en áreas forestales protectoras productoras, clasificadas como tales antes de la vigencia de la Ley 1450 de 2011; las establecidas en cumplimiento del artículo 231 del Decreto Ley 2811 de 1974; y las que se establecen sin el Certificado de Incentivo Forestal (CIF) de reforestación.

...

b) Plantaciones forestales protectoras. Son las que se establecen en áreas forestales protectoras para proteger o recuperar algún recurso natural renovable...”

Artículo 2.2.1.1.12.2 del registro. Las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

El registro se realizará mediante acto administrativo, previa visita y concepto técnico.

37
12

Resolución
Por la cual se registra una plantación forestal protectora - productora y se adoptan otras disposiciones

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible implementará el formato único de registro de las plantaciones forestales protectoras- productoras y protectoras, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contado a partir de la vigencia de expedición de la presente Sección.

Artículo 2.2.1.1.12.7. Costo del Registro. La expedición del registro para las Plantaciones mencionadas en el artículo 2.2.1.1.12.1 de la sección 12 del presente Decreto, no tendrá ningún costo.

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.8. Cancelación del registro. Mediante solicitud del titular del registro de la plantación se podrá solicitar la cancelación del registro, sin perjuicio de las actuaciones administrativas a que haya lugar.

Artículo 2.2.1.1.12.9. Requisitos para el aprovechamiento. Para aprovechar las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización.

El interesado en ejecutar la cosecha de la plantación, deberá presentar un informe técnico, dos meses antes de iniciar las actividades de cosecha, donde se indique a la autoridad ambiental regional competente:

- a) Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por éste.
- b) Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar.
- c) Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora productora.
- d) Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener.

PARÁGRAFO 1. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.

En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en atención a las consideraciones técnicas y jurídicas, al evaluar la solicitud presentada por el señor RENATO LEON QUIROS PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro.3.362.570, quien funge en calidad de autorizado de la señora SOCORRO URREGO DE QUIROS, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.425.563, se procedió a revisar la documentación aportada y a realizar la visita técnica al predio, donde se encuentra que la información aportada es acorde con la encontrada en campo, y donde se recomendó en el informe técnico que es viable autorizar el registro de plantaciones forestales protectoras – productoras y protectoras, por ello, el Despacho acoge el

Resolución
Por la cual se registra una plantación forestal protectora – productora y se adoptan otras disposiciones

pronunciamiento técnico obrante en escrito Nro.400-08-02-01-2912 del 10 de noviembre de 2021.

En este sentido, se procederá a acceder a la solicitud de REGISTRO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA – PRODUCTORA, correspondiente a la especie Pino Pátula (*Pinus patula* Schltl. & Cham.), establecida en el año 2009; con apoyo de CORPOURABA, mediante contrato Nro.10-01-03-0380-2009, esto una vez verificado, que si bien el predio La Manuelita se encuentra dentro de la Reserva Forestal de Pacífico (Ley 2ª de 1.959)-Zona tipo A; es necesario acoger la comunicación con radicado Nro.5208, en la cual se manifestó “...se considera que las actividades tendientes al aprovechamiento de plantaciones forestal protectoras y protectoras – productoras, cultivos forestales y sistemas agroforestales con fines comerciales y la extracción de sus productos, pueden llevarse a cabo en la **zona tipo A** establecida en la Resolución 1926 de 2013, sin que con esto, conlleve la sustracción del área objeto de aprovechamiento, como también lo es para el aprovechamiento forestal de bosques naturales. Lo anterior, siempre y cuando el aprovechamiento forestal no implique cambio en el uso del suelo...”, así entonces, la actividad puede ejecutarse si necesidad de adelantar proceso de sustracción.

Finalmente esta Autoridad Ambiental resolverá de fondo la solicitud, autorizando el registro de la plantación forestal protectora - productora de la especie Pino pátula (*Pinus patula* Schltl. & Cham.), y a su vez, el aprovechamiento correspondiente al 100% de las existencias de **15 Ha** de la especie *Pinus patula Schltl. & Cham*, con un total de **14.985 árboles** a aprovechar aproximadamente, calculando un volumen de **8.241,75 m³ volumen bruto**.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar la **PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA – PRODUCTORA** de la especie Pino pátula (*Pinus patula* Schltl. & Cham.) establecida en el predio denominado La Manuelita, a favor del señor **RENATO LEON QUIROS PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro.3.362.570, en calidad de autorizado de la señora **SOCORRO URREGO DE QUIROS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro.21.425.563, propietaria del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro.011-12904, ubicado en el municipio de Abriaquí, departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO: Las especificaciones de la Plantación Forestal Protectora – Productora de que trata el presente Artículo consisten en:

Tabla. Relación de Hectáreas establecidas por lote y año de establecimiento.					
Predio	Lote	Especie	Hectáreas	Fecha Establecimiento	Edad/años
La Manuelita	La Manuelita	Pino pátula (<i>Pinus patula</i> Schltl. & Cham.)	15	Octubre de 2009	12
TOTAL			15		

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar la movilización del aprovechamiento correspondiente al 100% de las existencias de **15 hectáreas** de la especie **Pinus patula Schltl. & Cham**, con un total de catorce mil novecientos ochenta y cinco (**14.985**) **árboles** a aprovechar aproximadamente, calculando un volumen de **8.241,75 metros cúbicos volumen bruto**, a favor del señor **RENATO LEON QUIROS PEREZ**, identificado con

38/2

Resolución
Por la cual se registra una plantación forestal protectora – productora y se adoptan otras disposiciones

cédula de ciudadanía Nro.3.362.570, en calidad de autorizado de la señora **SOCORRO URREGO DE QUIROS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro.21.425.563, así:

Nombre Común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre científico	Número de Árboles	Volumen Bruto (m3)	Presentación de la madera
Pino pátula	<i>Pinus patula</i> Schltl. & Cham.	14.985	8.241,75	Tablilla
TOTAL.		14.985	8.241,75	

ARTÍCULO TERCERO: Las coordenadas de ubicación geográfica del bien inmueble donde se registra la plantación forestal protectora – productora y se adelantarán actividades de aprovechamiento forestal, son las siguientes:

1. Datos Georreferenciación - Coordenadas del Área a Aprovechar
(DATUM WGS-84)

Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Punto 1.	06	34	36.4	76	06	11.5
Punto 2.	06	34	26.4	76	06	11.5

PARÁGRAFO: El centro de acopio de los productos forestales (lote a cielo a abierto), se ubica a la entrada del sector denominado La Clara, en el costado derecho de la vía terciaria de la vereda San Ruperto, municipio de Abriaquí, departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: El señor RENATO LEON QUIROS PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro.3.362.570, en calidad de autorizado de la señora **SOCORRO URREGO DE QUIROS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro.21.425.563., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- El usuario deberá presentar con 2 meses de anticipación el Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar y el volumen que va poder movilizar en presentación de tablilla, indicando el porcentaje de desperdicio que CORPOURABA deberá aplicar al volumen bruto concedido. Esta información deberá soportarse con datos de volumen de tablilla, vs madera en bruto sometida a la transformación
- No aprovechar individuos que contengan nidos o madrigueras de fauna silvestre.
- Conservar el área de nacimiento y retiro de las fuentes hídricas que tengan influencia en el predio.
- Tocones con alturas menores a 30 cm.
- Proteger fauna silvestre asociada al área de la plantación, con ahuyentamiento y/o reubicación de nidos.
- Conservación de flora y fauna nativa dentro del predio.

Resolución

Por la cual se registra una plantación forestal protectora – productora y se adoptan otras disposiciones

- Realizar adecuado manejo de residuos provenientes de la plantación y de los insumos utilizados para su aprovechamiento.
- Solicitar SUNL para la movilización de madera producto del aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: CORPOURABÁ utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento, haciendo seguimiento de las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las recomendaciones técnicas dadas y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previo adelanto de procedimiento administrativo sancionatorio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Previo a adelantar movilización de las especies forestales aprovechadas, la recurrente debe solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) correspondiente, ante la Autoridad Ambiental competente para la expedición de este documento.

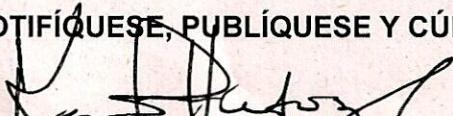
ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar al señor RENATO LEON QUIROS PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro.3.362.570, en calidad de autorizado de la señora **SOCORRO URREGO DE QUIROS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro.21.425.563, o a quien este apodere o autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

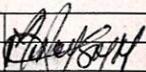
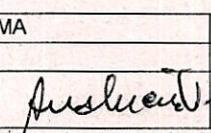
ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución o desfijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		18-11-2021
Revisó:	Manuel I. Arango Sepulveda Ana Lucia Vélez Montoya	 	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.